DOCUMENTO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Proveedor ("La Empresa")

1. Razón Social CONSTRUCTORA AMARO RIVERA SPA	
2. ID Fiscal / RUT 76815483-K	**3. País de Origen** Chile
4. Dirección AVENIDA SAN MARTIN 1325	**5. Comuna/ Región/ Estado** Temuco/ IX

TERMINOS ESPECIALES:

6. Especificación del Servicio/Bienes (objeto de acuerdo)

- **Itemizado de bienes o servicios en $ precios unitarios** (puede o no indicar cantidades)

7. Vigencia (día de inicio y término) 20-06-2023 al 19-07-2023

8.- Otros del Servicio / Bien (si aplica, adjuntar hipervínculo a documentos)

- SLA
- Estándares de calidad
- Otros

El Proveedor declara conocer y aceptar plenamente los recién mencionados documentos que se encuentran en los hipervínculos.

Cencosud, sin perjuicio de lo anterior, recomienda al Proveedor imprimir copias de los mismos para llevar su registro propio.

9. Contacto Cencosud	**10. Contacto La Empresa**
Nombre: Cristobal Acosta Simpson Cargo: Comprador Senior Servicios & TI Correo electrónico: cristobal.acostasimpson@cencosud.cl	Nombre: Juan Carrasco Silva Cargo: Oficina Técnica Correo electrónico: juan@amarorivera.cl

TERMINOS GENERALES

1. PRIMERO: Declaraciones

1.1. Por el presente acto La Empresa declara en forma irrevocable y a favor de Cencosud lo siguiente: /i/ Que, es una sociedad válidamente constituida y vigente conforme a las leyes de Chile; /ii/ Que, no hay acuerdo alguno que tenga como fin la liquidación o disolución de La Empresa y que no existe petición, procedimiento o solicitud alguna en dicho sentido; /iii/ Que, el otorgamiento del presente instrumento no viola o contraviene la legislación, normativa o resoluciones vigentes, ni sus estatutos o cualquier contrato, acuerdo o convención vigente del cual sea parte, ni implica el incumplimiento de cualquier contrato, acuerdo o convención; /iv/Que, es propietaria o tenedora legítima y tiene título válido sobre todos los bienes necesario para la conducción de sus respectivos negocios, y goza de todas las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos necesarios a fin de operar dichos bienes de la manera en que ella lo hace a la fecha de este instrumento y particularmente de la manera en que se compromete a hacerlo en virtud del presente instrumento y/o a consecuencia de las obligaciones que, en el mismo, asume frente a Cencosud; /v/ Que, no existe a la fecha requerimiento, procedimiento judicial o administrativo alguno, que pueda razonablemente implicar un efecto adverso importante en sus negocios, situación financiera o patrimonial; /vi/ Que, es una sociedad de reconocido prestigio, con amplia experiencia en la materia y que dispondrá de personal altamente calificado desde el punto de vista profesional y de conducta intachable; /vii/ Que, el desempeño de las actividades comprendidas en la prestación de servicios objeto de este Documento serán ejecutadas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas, así como métodos eficaces y seguros; /viii/ Que, conoce y acepta todos y cada uno de los Documentos de la Licitación, según este término se define en la cláusula Tercera; /ix/ Que, conoce, acepta y se obliga a respetar el Código de Ética de Cencosud S.A. y sus filiales; y /x/ Que, ha cumplido en el pasado, cumple y cumplirá en el futuro con toda la normativa legal y reglamentaria que le es aplicable en razón de la actividad que desarrolla, en especial, en lo relacionado a sus obligaciones de carácter ambiental, comercial, laboral, de accidentes de trabajo, previsional y tributario. En especial, declara y garantiza que ha dado, da y dará estricto cumplimiento a las normas y disposiciones contenidas en las leyes aplicables conforme a la Sección 25.1 de la cláusula Vigésimo Quinto que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

1.2. Cencosud acepta en su favor las anteriores declaraciones, las cuales son consideradas por ésta como esenciales e inductivas para suscribir el presente Documento.

1.3. En el anterior contexto, se deja expresa constancia que las obligaciones que asume La Empresa en virtud del presente instrumento no se interpretarán restrictivamente, es decir, las mismas incluirán toda provisión o servicio que sea necesario para cumplir a cabalidad prácticas de la industria.

2. SEGUNDO: Objeto del Documento Comercial

2.1. Por medio del presente instrumento La Empresa se compromete a brindar a Cencosud los servicios o bienes indicados en el punto 6 de los Términos Especiales, en adelante los "Servicios". Los Servicios podrán ser encomendados por Cencosud de tiempo en tiempo.

2.2. Los Servicios serán prestados conforme a la descripción, alcance, condiciones comerciales, niveles y las demás características que las partes acuerden y en subsidio, por las disposiciones del presente Documento; en el evento que este Documento se suscribiese en el marco de un proceso de licitación, las referidas condiciones podrán también detallarse por La Empresa en la correspondiente Oferta Técnica y en su Oferta Económica, debidamente aceptada por Cencosud.

2.3. El Proveedor deberá entregar Productos o prestar Servicios, según sea aplicable, que sean tecnológicamente modernos y cumplan con los más altos estándares de calidad y profesionalidad

3. TERCERO: Documentos

3.1. En el caso que la suscripción de este Documento sea resultado de una licitación o concurso de proveedores, efectuada por y/o para Cencosud o alguna de las empresas del grupo Cencosud según indica la cláusula Vigésimo Tercera, se entenderá que los siguientes documentos que correspondan, según la licitación de que se trate, formarán parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar y en el orden de prelación que a continuación se indica: /i/ Contrato, Documento Comercial de prestación de Servicios; /ii/ Bases Administrativas Especiales (BAE), Bases Administrativas Generales (BAG) y/o Especificaciones o Propuestas Técnicas Particulares del Servicio; /iii/Serie de consultas y respuestas y; /iv/ Ofertas Técnica y Económica de La Empresa, cuando corresponda.

3.2. Los instrumentos indicados en la sección precedente, en conjunto, se denominarán "Documentos del Acuerdo"

4. CUARTO: Contratos con Terceros

4.1. La Empresa podrá, directamente o a través de terceros, desarrollar las actividades contempladas en los Servicios. Cencosud tendrá siempre el derecho irrestricto a vetar u objetar la selección de dichos terceros por parte de La Empresa, obligándose ésta, en el supuesto antes referido a inhibirse de efectuar contratación indicada o modificar los aspectos objetados en su caso;

4.2. En consideración al derecho que asiste a Cencosud de vetar u objetar antes referido, La Empresa se obliga a someter a consideración previa de Cencosud cualquier contratación o subcontratación de terceros que estuviere destinada a ejecutar o desarrollar alguna o algunas de las prestaciones derivadas del presente Documento. Al efecto, La Empresa deberá solicitar por escrito la autorización de Cencosud, indicando en su solicitud todos los antecedentes relativos al tercero /incluyendo, pero no limitado a, su razón social, rol único tributario,

experiencia, accionistas o socios, controladores, etc y a los servicios que propone que éste provea. Cencosud tendrá un plazo de quince /15/ días pronunciarse sobre la solicitud, pudiendo requerir a La Empresa antecedentes adicionales. En caso de que Cencosud no responda a la solicitud dentro del plazo citado, se entenderá que ésta es rechazada;

4.3. En el evento que Cencosud autorice la contratación de terceros, autorización que siempre deberá constar por escrito, las Partes acuerdan expresamente que, La Empresa deberá cumplir estrictamente con todas las obligaciones que le impongan dichos contratos con terceros y que dichos contratos deberán contener todas las estipulaciones, resguardos y controles que solicite Cencosud; y

4.4. En todo caso, frente a Cencosud, La Empresa permanecerá obligada y será responsable de todas las acciones de los terceros que ésta designe.

5. QUINTO: Inversiones

La empresa declara que no es necesario realizar inversiones para la completa y satisfactoria prestación del servicio o entrega de bienes.

6. SEXTO: Precio, forma de pago, gastos y condiciones de pago

6.1. Cencosud pagará a La Empresa los honorarios descritos en los Términos Especiales en adelante el "Precio de los Servicios o Bienes" /. El Precio de los Servicios o Bienes incluye el Impuesto al Valor Agregado aplicable y todos los demás impuestos y/o cargas tributarias aplicables en el presente y/o en el futuro, no siendo objeto, por tanto, de incremento alguno por dichos conceptos;

Para todos los casos en que no se requiera un momento distinto para la entrega de bienes o prestación de servicios, se entenderá que estos comenzaran su ejecución en el inicio de la vigencia de acuerdo.

La prestación de los Servicios y/o la entrega de los bienes se considerará realizada y finalizada únicamente cuando todos los Servicios y/o bienes, hayan sido prestados y/o entregados a total satisfacción de Cencosud según lo contemplado en los documentos aplicables.

La Empresa declara un catálogo de bienes y/o servicios, sus especificaciones y valores, en adelante e indistintamente el "Tarifario", que son ofrecidos a Cencosud y que se encuentran en el punto 6 de los Términos Especiales.

Se deja constancia que dicho Tarifario se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del presente acuerdo y cada vez que Cencosud requiera una eventual compra se formalizará mediante el instrumento respectivo.

Las ventas de Bienes serán efectuadas conforme a la descripción, alcance, condiciones comerciales, lugares de entrega, niveles y las demás características que Cencosud solicite en cada instrumento de compra respectivo.

6.2. Una vez recibida una factura, Cencosud tendrá el máximo plazo otorgado por la ley para su revisión, aprobación y/u objeción. Los pagos serán efectuados dentro del máximo plazo y/o de acuerdo con las condiciones exigidas por la legislación vigente según se indica en el punto 6.8;

6.3. Todos los pagos de los valores establecidos en este Documento serán realizados en moneda de curso legal en Chile. La Empresa declara, desde ya aceptar el procedimiento de pago de Cencosud;

6.4. La Empresa solicita, irrevocablemente, que la eventual objeción de la factura se le formule a través de una comunicación enviada por correo electrónico, al representante de La Empresa designado de conformidad a la sección 10.5 de la cláusula Décima de este Documento. Será responsabilidad de La Empresa comunicar oportunamente a Cencosud el cambio de dirección electrónica, de la contrario se hará responsable de los perjuicios que dicha falta de información ocasione a Cencosud;

6.5. Se deja expresamente establecido que Cencosud no aceptará ningún recargo al Precio de los Servicios por concepto de supervisión o cualquier otra obligación de La Empresa a que deba dar cumplimiento en virtud de las leyes o normas en materia laboral o de subcontratación;

6.6. En el evento que la mora o simple retardo en el pago supere los noventa /90/ días, La Empresa podrá suspender la prestación de los Servicios que se encontrare pendiente a esa fecha y poner término a la relación comercial amparada en este Documento en forma anticipada; y

6.7. Los gastos y costos en que incurra La Empresa a consecuencia de la prestación de los Servicios, por cualquier concepto, se entienden incluidos en el Precio de los Servicios indicado, por lo cual, no darán, bajo ningún concepto derecho a solicitar o demandar pago o indemnización alguna a Cencosud.

La condición de pago contempla la posibilidad de que el emisor y el receptor de una factura establezcan, de común acuerdo, un plazo de pago que exceda los límites establecidos en la Ley, con los requisitos y en la forma que al efecto establezca la misma Ley.

7. SEPTIMO: Condiciones Particulares de la Entrega de Bienes

7.1. Observaciones: En virtud del punto 7.6 de la presente cláusula Séptima, Cencosud tendrá el plazo de 8 días hábiles contados desde la emisión del Acta de Recepción Provisoria para rechazar o formular sus observaciones respecto de los Bienes o de alguna de sus piezas, partes y/o accesorios, repuestos y elementos que no se ajusten a los Documentos Contractuales. Transcurrido dicho plazo sin que haya formulado las respectivas observaciones se entenderá que Cencosud los acepta.

7.2. Plazo de respuesta: La Empresa tendrá el plazo de 8 días contados desde la comunicación que formule las observaciones referidas en el punto 7.1 anterior para dar una solución suficiente a Cencosud, ya sea reemplazando, reparando o sustituyendo los elementos observados, u otorgando la prestación equivalente que resulte idóneamente satisfactoria para Cencosud; y

7.3. Levantamiento del Acta de Recepción Definitiva: El Acta de Recepción Definitiva de los Bienes deberá ser levantada por Cencosud dentro de los 8 días contados desde el momento en que se cumpla la última prestación comprometida por La Empresa para subsanar las observaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya levantado el Acta de Recepción Definitiva se entenderá que Cencosud acepta en conjunto la Entrega de los Bienes, salvo que se formulen nuevas observaciones en los términos señalados en esta cláusula.

7.4. Cencosud tendrá siempre el derecho a realizar inspecciones y pruebas, directamente o por terceros a su encargo, de los Bienes que pretenda adquirir, para certificar localidad, funcionalidad e idoneidad requeridas. La Empresa deberá facilitar el acceso a sus instalaciones para tales efectos, previo aviso escrito de Cencosud con a lo menos cinco /5/ días de anticipación a la visita de que se trate;

7.5. Los Bienes deberán ser entregados por La Empresa libres de todo gravamen, carga, derechos de terceros constituidos sobre ellos, deuda, litigio, embargo u otras limitaciones de cualquier tipo que puedan perturbar su uso y goce legítimos o impedir su libre disposición, enajenación o comercialización, sin excepción alguna. La Empresa responderá del saneamiento de los bienes de conformidad a la ley aplicable;

7.6. Puestos los Bienes a disposición de Cencosud en el plazo y bajo las condiciones estipuladas, ésta levantará, en ese momento, un acta de recepción provisoria donde singularizará detalladamente el o los Bienes de que se traten (el “Acta de Recepción Provisoria”). En todo caso, no se reputará perfecta su entrega sino cuando Cencosud manifieste su conformidad, luego de haber efectuado las inspecciones y pruebas destinadas a corroborar el cumplimiento de las declaraciones y obligaciones de La Empresa bajo este Contrato, a través de un acta de recepción definitiva suscrita por ambas Partes (el “Acta de Recepción Definitiva”). En el Acta de Recepción Definitiva, las Partes podrán dejar constancia de las observaciones relativas a la Entrega de los Bienes que estimen pertinentes;

7.7. Hasta que no se haya emitido el Acta de Recepción Definitiva, Cencosud podrá rechazar los Bienes o de alguna de sus piezas, partes y/o accesorios, repuestos y elementos que no se ajusten a los Documentos Contractuales. Si La Empresa no reemplazare los elementos rechazados dentro del plazo señalado por Cencosud, éstos se considerarán como no entregados para todos los efectos legales, incurriendo La Empresa en incumplimiento del Contrato. En caso de que, el reemplazo no sea justificado en opinión fundada de La Empresa, ésta podrá solicitar el arbitraje indicado en la cláusula Vigésima Cuarta siguiente;

7.8. El ejercicio del derecho establecido en la Sección 7.4 no obstará el de la 7.6, ni hará menos exigente la responsabilidad de La Empresa en cuanto a las condiciones y estándares

determinados para la entrega respectiva. Transcurrido el plazo fijado en este Documento para que Cencosud formule observaciones o rechace a la entrega sin que lo hubiere efectuado, se entenderá perfecta la respectiva entrega de Bienes; y

7.9. Sin perjuicio de lo que se pacte, la respectiva adquisición de Bienes incluirá en su precio toda prestación de servicios de –pero sin limitar a– asesoría, capacitación, instalación, implementación, manipulación y/o mantención o soporte que correspondan para la adecuada entrega de Bienes, de acuerdo con la naturaleza y destino de éstos. Dichas prestaciones se ejecutarán en los términos y con los niveles pactados y, en conjunto con la entrega de los Bienes, se denominarán como la "Entrega"; y

7.10. En caso de que para la tenencia, posesión, enajenación o comercialización de los Bienes se requiera algún permiso o autorización especial, La Empresa se obliga irrevocablemente a ceder, transferirlos y asignar tales permisos o autorizaciones, conjuntamente con la Entrega de los Bienes, en forma definitiva e irrevocable a Cencosud, sin derecho a compensaciones adicionales y cumpliendo con todas las formalidades exigidas por la ley.

8. OCTAVO: Multas del Servicio

El incumplimiento de La Empresa de las obligaciones contenidas en el presente Documento facultará a Cencosud, a aplicar la multa que se especifique, como **mínimo un 30% de la orden de compra.**

8.1. La multa correspondiente se podrá debitar de los pagos siguientes que Cencosud deba realizar a La Empresa y/o facultará a ésta a poner término al Documento inmediatamente en los términos de la sección 18.2 de la cláusula Décimo Octava siguiente;

8.2. Las sumas que se retengan con motivo del ejercicio del derecho antes consagrado serán mantenidos en poder de Cencosud y respecto de estas se seguirá el siguiente procedimiento: /i/ Cencosud informará de la retención a La Empresa, la que contará con un plazo de 5 días hábiles desde dicha comunicación para oponerse a la retención efectuada. La oposición deberá ser fundada; /ii/ Transcurrido el plazo para deducir oposición, sin que ésta se haya verificado, La Empresa contará con el plazo indicado por Cencosud para sanear el incumplimiento; /iii/ Si La Empresa cumple íntegramente con el requerimiento informado como se indicó precedentemente, Cencosud restituirá el total de los montos retenidos; /iv/ En caso que La Empresa deduzca oposición a la retención y Cencosud no haya invocado la terminación del Documento, desde esa fecha las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución de amistosa autocomposición, poniendo especial énfasis en determinar la efectividad de la infracción alegada por Cencosud y el monto efectivo de los perjuicios causados por la misma; y

8.3. En ningún caso las cantidades retenidas generarán reajustes y/o intereses a favor de La Empresa.

8.4. Penalidades. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquier obligación a cargo del Proveedor, aquel se obliga a pagar a Cencosud, a título de Cláusula Penal y como abono

anticipado de perjuicios, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de la indemnización de perjuicios correspondiente. El Proveedor renuncia desde ahora a cualquier requerimiento para ser constituido en mora y se obliga a pagar el monto previsto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la cuenta de cobro dirigida al domicilio registrado de la parte incumplida. A partir del vencimiento del plazo mencionado, se causarán intereses moratorios a la tasa más alta permitida.
La cantidad debida por el Proveedor a título de Cláusula Penal, podrá compensarse con las sumas que por cualquier motivo le adeude Cencosud. El pago que se efectúe a título de penalidad no extinguirá las obligaciones contraídas por el Proveedor en virtud del presente Acuerdo.

9. NOVENO: Información

9.1. La Empresa deberá mantener permanentemente informada a Cencosud de las labores que realice en virtud del presente Documento. En caso de requerir Cencosud cualquier información adicional referente a lo anteriormente indicado o a cualquier otro hecho o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Documento, esta información deberá ser presentada en forma detallada y dentro del plazo y a través del medio solicitado por Cencosud.

9.2. Detalles sobre el Proveedor Cualquier modificación, adición o sustitución de nombre del Proveedor, o de su domicilio, titulares de la firma social, cambio en la estructura societaria en su caso, de responsables o directores de la misma, deberá comunicarse fehacientemente al Cencosud, debiendo ajustarse las facturas y demás documentos comerciales a la nueva denominación, razón social o tipo de sociedad adoptado.

9.3. El Proveedor, deberá también proveer toda la información requerida por Cencosud cuando esta la requiera.

10. DÉCIMO: Personal Técnico

10.1. La Empresa se obliga, durante todo el período de vigencia del Documento a disponer de personal suficiente y calificado para prestar adecuadamente el servicio contratado;

10.2. Cencosud designa al Gerente de que corresponda, según el punto 9 de los Términos Especiales, como interlocutor válido para todos los aspectos técnicos de los Servicios;

10.3. Asimismo, La Empresa designa, para los mismos efectos, al Gerente designado por el proveedor para este caso, según el punto 10 de los Términos Especiales, como interlocutor válido, quien oficiará como contraparte técnica ante Cencosud;

10.4. Ambas partes declaran expresamente que, los cargos designados son ocupados y se ocuparán por personas que tengan conocimiento amplio de las materias objeto de su competencia, de manera que los requerimientos, consultas y solicitudes a ellos dirigidas puedan ser contestadas a la brevedad posible; y

10.5. Cualquier cambio del profesional designado por una parte deberá ser comunicado por escrito a la parte contraria.

11. UNDÉCIMO: Responsabilidad Laboral

11.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente Documento no crea relación jurídica alguna ni vínculo de subordinación o dependencia entre Cencosud y el personal asignado por La Empresa para la prestación de los servicios contratados, el que es de absoluta subordinación y dependencia de ésta, por lo que Cencosud y dicho personal no serán ni podrán ser considerados empleador y trabajador dependiente respectivamente, para ningún efecto directo o indirecto;

11.2. Como consecuencia de lo anterior, Cencosud no contrae obligación alguna por concepto de pago de remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud, indemnizaciones u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgo que emanen de los contratos respectivos entre La Empresa y su personal o de la terminación de estos, pagos que serán de responsabilidad exclusiva de esta última;

11.3. Asimismo, La Empresa deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, medicina preventiva y curativa, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal asignado por La Empresa a la prestación de los Servicios. La Empresa asume la total responsabilidad sobre accidentes del trabajo de los dependientes asignados por La Empresa a la prestación de los Servicios, sea que su resultado signifique incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. Cencosud, previo aviso a La Empresa, podrá informar al organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo que corresponda, sobre las anomalías detectadas en cuanto a su cotización;

11.4. Las partes convienen expresamente que La Empresa deberá celebrar, en los casos que corresponda, contratos individuales de trabajo con cada uno de los dependientes que destine para prestar los Servicios materia del presente Documento, conforme a las normas establecidas en la legislación laboral aplicable. Si La Empresa no hubiese dado cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales o tributarias antes indicadas, Cencosud podrá retener todo pago que deba efectuarse a La Empresa en virtud de este Documento, además de interponer la denuncia respectiva ante las autoridades del trabajo respectivas o ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes. Las sumas retenidas no devengarán intereses y reajustes;

11.5. Sin perjuicio de lo anterior, si La Empresa no acredita el cumplimiento de las obligaciones que las leyes o regulaciones le imponen en materia laboral, previsional y/o tributaria, en relación al personal asignado a los Servicios, ésta otorga desde ya un mandato irrevocable a Cencosud para que, en su representación, pueda pagar las remuneraciones, prestaciones, indemnizaciones,

beneficios laborales y/o previsionales, así como los impuestos respecto de los cuales La Empresa no hubiere dado satisfacción, pudiendo disponer para ello de las retenciones antes señaladas, sin perjuicio de las demás acciones legales que Cencosud pueda iniciar contra La Empresa;

11.6. En el evento que la legislación respectiva establezca algún principio de responsabilidad laboral subsidiaria que pudiere invocarse en contra de Cencosud y para el caso que uno o más de quienes forman parte del personal de La Empresa notificaran a Cencosud por dicho concepto, Cencosud podrá exigir a La Empresa, el reembolso en dinero por todos los pagos que ésta pueda o pudiera llegar a estar obligada a pagar en favor del personal de La Empresa, por concepto de remuneraciones, prestaciones e indemnizaciones, beneficios laborales y/o previsionales adeudados al personal, pudiendo disponer para ello de todo o parte de las retenciones de pago del Precio y/o de las garantías que hubieren sido constituidas por La Empresa, sin perjuicio de las demás acciones legales que Cencosud pueda iniciar en contra de La Empresa para el reembolso de dichos pagos;

11.7. Cencosud podrá solicitar a La Empresa en forma previa a cada uno de los pagos que deban hacerse en virtud del presente Documento, la documentación laboral y/o previsional antes aludida respecto de su personal asignado a la prestación de los Servicios; y

11.8. Cencosud se reserva el derecho de solicitar el cambio parcial o total del equipo de trabajo asignado por La Empresa para cumplir con los Servicios, si ésta considera que el nivel de estos no cumple las expectativas acordadas. Ante estos eventos La Empresa deberá, en un plazo no mayor a treinta /30/ días hábiles a partir de la declaración de Cencosud: /i/ reemplazar a las personas señaladas por otros profesionales idóneos y calificados para mantener la continuidad y calidad del servicio; o /ii/ proponer un nuevo modelo de servicio que satisfaga las expectativas de Cencosud.

12. DUODÉCIMO: Seguridad

12.1. La Empresa se obliga a adoptar las precauciones técnicas y medidas de seguridad necesarias para evitar todos los riesgos previsibles que se relacionen directa o indirectamente con su actividad y con los servicios, de forma tal de asegurar a Cencosud la integridad y disponibilidad de estos; y

12.2. Cencosud o quien éste designe, podrá hacer libremente las inspecciones que estime necesarias al objeto de verificar el cumplimiento de las normas aludidas y de las demás obligaciones establecidas en el presente Documento, obligándose La Empresa a otorgar todas las facilidades necesarias y en especial proveer la documentación que le sea requerida.

13. DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad

13.1. Toda información que las Partes hayan intercambiado o intercambien, o a la que cualquiera de ellas o sus dependientes, personas que presten servicios bajo su dependencia o subcontratistas, tengan acceso sea directa o indirectamente, con motivo u ocasión o esté relacionada con la negociación, suscripción, o ejecución del presente Documento, así como los términos del mismo, será considerada como confidencial, en adelante la “Información

Confidencial"; y toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de Cencosud.

13.2. Las Partes se obligan a tratar la Información Confidencial con el cuidado y discreción con que se administra esta clase de información. En particular, sin que la enumeración sea taxativa, las Partes se obligan, en relación con la Información Confidencial, a: /i/ Mantenerla debidamente custodiada y resguardada; /ii/ No revelarla a terceras personas; /iii/ Devolver cada Parte a la otra, a su requerimiento por escrito, la Información Confidencial que esta última le haya proporcionado /salvo que deba conservarla bajo la normativa que le sea aplicable/; y /iv/ no utilizarla en beneficio propio /salvo en lo relativo al cumplimiento de este Documento/ o de terceros;

13.3. No se considerará Información Confidencial: /i/ La información de público conocimiento con anterioridad a la fecha del presente Documento; /ii/ La información que llegue a estar disponible para el público por causas ajenas a las Partes; /iii/ Aquella cuya divulgación haya sido requerida por o deba ser revelada a alguna autoridad pública debidamente facultada por la ley o producto de un procedimiento judicial o administrativo; y /iv/ La información cuya publicación o divulgación pública haya sido aprobada previamente y por escrito por la otra Parte;

13.4. La Parte receptora de Información Confidencial notificará inmediatamente a la Parte que se la haya revelado en caso de descubrir alguna divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial, o cualquier otra violación de cualquiera otra infracción a las normas establecidas en esta cláusula en materia de Información Confidencial, que sea efectuada por la misma Parte receptora, sus directores, ejecutivos, trabajadores, agentes, asesores o consultores, y cooperará en forma razonable con la Parte reveladora con el fin de recuperar la Información Confidencial y evitar divulgaciones o usos no autorizados ulteriores de la misma. Del mismo modo, la Parte receptora podrá revelar Información Confidencial de la Parte reveladora cuando así lo ordene una orden administrativa o judicial o sea requerido por la legislación aplicable, siempre que, la Parte receptora notifique a la Parte reveladora acerca de tal circunstancia, con la antelación razonable necesaria para darle a esta última la oportunidad de obtener medidas de protección o una disposición equivalente;

13.5. Con todo queda expresamente prohibido para La Empresa, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de Cencosud, efectuar cualquier tipo de declaración o aclaración pública respecto de las materias objeto del presente Documento.

13.6. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula subsistirán hasta que la Información Confidencial sea considerada pública o sea hecha pública de acuerdo con las excepciones establecidas en la sección 13.4 anterior, y con independencia de la terminación de este Documento por cualquier causa; y

13.7. Las Partes se obligan por sí y por sus directores, socio, ejecutivos, trabajadores, dependientes y subcontratistas a dar cumplimiento a las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula.

14. DÉCIMO CUARTO: Control

14.1. Cencosud tendrá en todo momento la facultad de realizar auditorías y/o revisiones, respecto de los Servicios. De acuerdo con lo anterior, Cencosud queda facultada para efectuar, en cualquier minuto, revisiones preventivas de cumplimiento de políticas, procedimientos y/o normas de seguridad de la información, en las instalaciones de La Empresa en todos los aspectos que estén relacionados directa o indirectamente y que pudiesen afectar la continuidad y/o naturaleza de los Servicios;

14.2. Las revisiones podrán ser conducidas por el personal que Cencosud determine y tendrán como objetivos: /i/ Verificar que las operaciones administrativas y ejecutivas cumplan con lo estipulado en este Documento; /ii/ Verificar el cumplimiento de las mejores prácticas de seguridad que permitan una adecuada protección de la información de Cencosud y sus clientes en el contexto de los Servicios y/o; /iii/ Generar un reporte que incluya las observaciones emanadas de la revisión, el que será enviado a la persona responsable de definir y planificar su solución en La Empresa;

14.3. La Empresa deberá analizar cuidadosamente las observaciones manifestadas en el reporte y generar una respuesta que incluya un plan de acción correctivo, el cual deberá ser aplicado en plazo mínimo de treinta /30/ días. La respuesta deberá ser entregada a Cencosud en un plazo no superior a diez /10/ días después de recibido el reporte y;

14.4. Independiente del proceso de revisión establecido en esta cláusula, Cencosud se reserva el derecho de implementar las herramientas de control y seguimiento permanente que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

15. DÉCIMO QUINTO: Responsabilidad

15.1. La Empresa será responsable por la prestación de los Servicios en las condiciones y con los niveles de servicio ofertados.

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de información, así como los daños directos o indirectos que resulten para Cencosud de la acción u omisión culpable de La Empresa, sus funcionarios o dependientes y los terceros que subcontrate, será de su exclusiva responsabilidad;

15.3. En el evento que Cencosud reclame el incumplimiento de las obligaciones referidas en la presente cláusula, estará facultada para proceder a la retención del pago de las facturas que La Empresa le haga llegar por concepto de los Servicios de que da cuenta este instrumento; y

15.4. Las sumas que se retengan con motivo del ejercicio del derecho antes consagrado serán mantenidos en poder de Cencosud y respecto de estas se seguirá el siguiente procedimiento:

/i/ Cencosud informará de la retención a La Empresa, la que contará con un plazo de 5 días hábiles desde dicha comunicación para oponerse a la retención efectuada. La oposición deberá ser fundada; /ii/ Transcurrido el plazo para deducir oposición, sin que ésta se haya verificado, La Empresa contará con el plazo indicado por Cencosud para sanear el incumplimiento; /iii/ Si La Empresa cumple íntegramente con el requerimiento informado como se indicó precedentemente, Cencosud restituirá el total de los montos retenidos; /iv/ En caso que La Empresa deduzca oposición a la retención y Cencosud no haya invocado la terminación del presente Documento, desde esa fecha las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución de amistosa autocomposición, poniendo especial énfasis en determinar la efectividad de la infracción alegada por Cencosud y el monto efectivo de los perjuicios causados por la misma; y

15.5. En ningún caso las cantidades retenidas generarán reajustes y/o intereses a favor de La Empresa.

16. DÉCIMO SEXTO: Calidad y Garantía de los Bienes y/o Servicios

16.1. La Empresa garantiza que todos los productos y/o servicios que entregue cumplirán con los más altos estándares de calidad. Para el evento que algún producto y/o servicio provoque perjuicios o daños a terceras personas naturales o jurídicas, La Empresa se obliga a indemnizar dichos perjuicios y reparar los daños manteniendo indemne a Cencosud de toda reclamación o sentencia condenatoria, sea judicial, administrativa o de cualquier otro tipo; y

16.2. Garantía de los Servicios. - El Proveedor garantiza que todos los Servicios serán prestados de manera profesional y esmerada, con el grado de destreza y cuidado que exigen procedimientos profesionales correctos y prudentes y de acuerdo a las prácticas comerciales generalmente reconocidas y los más altos estándares de la industria para servicios similares. Asimismo, el Proveedor garantiza que los Servicios estarán libres de defectos y deficiencias, y que se prestarán de conformidad con el Alcance de los Servicios aplicable y serán correctos y apropiados para los propósitos contemplados.

Terminado cualquiera de los Servicios ejecutados, La Empresa otorgará a Cencosud una garantía sin costo por el plazo mínimo de 90 días salvo que Cencosud requiera uno superior.

Garantía de los Bienes. - El Proveedor garantiza que todos los Productos suministrados en virtud del presente documento (i) cumplirán con las Especificaciones, (ii) son o serán idóneos y aptos para un propósito, resultado, uso o desempeño específico o general, (iii) cumplirán con los requisitos de rendimiento previstos en el proceso de licitación de ser aplicable, (iv) estarán libres de defectos de materiales y fabricación, y (v) serán nuevos y no usados ni reparados o refaccionados.

Perfeccionada que sea cualquiera de las Entregas de Bienes en virtud de uno cualquiera de instrumentos de compra y para el caso que corresponda, la Empresa otorgará a Cencosud una garantía sin costo por el plazo mínimo de 90 días a menos que Cencosud solicite otro superior, para que, dentro de dicho plazo, se efectúen las reposiciones, reparaciones y/o devoluciones, entre otros, que ocasione la mala calidad o desperfecto en la Entrega de los Bienes o de alguna

de sus piezas, partes y/o accesorios, sin costo alguno para Cencosud, incluyendo mano de obra, asistencias de técnicos o profesionales y los gastos de traslado y estadía de estos últimos.

El Proveedor deberá asegurar que todas las garantías otorgadas por los subcontratistas y fabricantes sean consistentes con las garantías aquí previstas. El Proveedor deberá ceder a Cencosud cualquier garantía obtenida de los fabricantes, subcontratistas o cualquier tercero. Si alguna garantía no pudiera ser directamente cedida en beneficio de Cencosud, el Proveedor asegurara que Cencosud pueda ejercer los derechos que emanan de dicha garantía. Sin perjuicio de lo antedicho, el Proveedor será responsable por los actos u omisiones de cualquier subcontratista como si fueran sus propios actos u omisiones.

17. DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad Intelectual

17.1. Para los efectos de este instrumento y los documentos anexos que se otorguen con su ocasión, se entenderá indistintamente por "Propiedad Intelectual" todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, nombres de dominio, obras, programas computacionales, datos, bases de datos, conocimientos, know-how, marcas comerciales y signos distintivos y, en general, cualquier bien material o inmaterial y/o derechos e intereses relacionados con la creación intelectual, estén o no protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial;

17.2. Salvo los casos de excepción establecidos en la ley, la parte que de alguna manera acceda a - o tome conocimiento de - la Propiedad Intelectual de la otra, no podrá publicarla, reproducirla, adaptarla, ejecutarla o comunicarla públicamente, comercializarla, descompilarla, realizar sobre ella ingeniería inversa, manipularla, entregarla a terceros y/o utilizarla o explotarla de cualquier otra forma, sino en los términos y en las condiciones que al efecto acuerden las partes;

17.3. Como regla general, nada en este instrumento podrá interpretarse como voluntad de una parte de ceder, transferir, licenciar o autorizar a la otra su Propiedad Intelectual, excepto en aquellos casos en que por disposición legal se repute cedida a Cencosud Propiedad Intelectual de la contraria, o bien cuando la cesión, transferencia, licencia o autorización de Propiedad Intelectual sea necesaria para la ejecución de este instrumento y de los documentos anexos que se otorguen con su ocasión. En tal caso, La Empresa deberá ceder, transferir o asignar la Propiedad Intelectual que correspondan u otorgar las licencias o autorizaciones que procedan, conjuntamente con la entrega o prestación del servicio de que se trate, en forma exclusiva, intransferible y por el tiempo y en el territorio en que este instrumento tenga vigencia, para que Cencosud pueda publicarla, reproducirla, adaptarla, ejecutarla o comunicarla públicamente, comercializarla, descompilarla, realizar sobre ella ingeniería inversa, manipularla, entregarla a terceros y/o utilizarla o explotarla de cualquier otra forma. Tales transferencias, cesiones, licencias o autorizaciones deberán cumplir con todas las formalidades exigidas por la ley;

17.4. Si en el caso precedente la Propiedad Intelectual no fuera transferible o autorizable desde La Empresa a Cencosud, la primera deberá obtener la transferencia o autorización que corresponda del titular para Cencosud;

17.5. La cesión, transferencia, licenciamiento y/o autorización sobre la Propiedad Intelectual de La Empresa a Cencosud, cuando corresponda, si no es efectuada espontáneamente por ésta, deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud fundada de Cencosud;

17.6. El precio por la cesión, transferencia, licenciamiento y/o autorización sobre la Propiedad Intelectual a Cencosud, cuando corresponda, se imputará a aquél pactado entre las partes en los documentos anexos que se otorguen con ocasión de este instrumento;

17.7. El Cliente será el dueño exclusivo de todos los Derechos de Propiedad Intelectual que surjan del cumplimiento de los servicios, ya sea que fueran desarrollados por el Proveedor o por subcontratistas del Proveedor individualmente o de manera conjunta con Cencosud. Si a partir de los servicios contemplados en este acuerdo, se generan informes u otros instrumentos de cualquier naturaleza, que contenga información o data de Cencosud, la propiedad de estos productos corresponderá íntegramente a Cencosud una vez pagado por los mismos;

17.8. La Empresa declara ser la titular exclusiva de la Propiedad Intelectual, o contar con todas las autorizaciones pertinentes de los titulares de la Propiedad Intelectual, en su caso, necesarias para la cesión, transferencia, licencia o autorización de ésta a Cencosud, en la forma que el presente instrumento y sus anexos requieren y con los requisitos que la ley establece. Asimismo, La Empresa declara que no tiene contraídos ni contraerá compromisos, licencias o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a Cencosud le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento y sus anexos, obligándose a responder de la evicción y demás responsabilidades legales que le correspondan;

17.9. La Empresa libera a Cencosud de cualquier responsabilidad que emane del ejercicio de los derechos concedidos en virtud de este instrumento y sus anexos y de cualquier reclamación que terceras personas pudieren hacer respecto de la titularidad de la Propiedad Intelectual, y se obliga mantener indemne y en su caso a indemnizar los daños y perjuicios directos e indirectos, morales y patrimoniales que pueda sufrir Cencosud por dicha causa;

17.10. Se faculta al portador de copia autorizada ante Notario del presente Documento para requerir ante las autoridades las inscripciones, registros o anotaciones que fueren procedentes o se estimaren necesarias.

18. DÉCIMO OCTAVO: Vigencia

18.1. El presente Documento regirá a contar de esta fecha y tendrá una duración vigencia establecida en el punto 7 de los Términos Especiales. No obstante lo anterior, Cencosud podrá ponerle término unilateralmente y sin expresión de causa, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte, indicado en la comparecencia, con a lo menos quince /15/ días de anticipación a la fecha en que se le quiera poner término, caso en el cual los Servicios seguirán ejecutándose conforme a los términos establecidos, salvo que Cencosud notifique su intención en sentido contrario, en cuyo caso, dichos Servicios finalizarán en la fecha comunicada en la carta ya referida, debiendo pagarse los Servicios efectivamente

ejecutados hasta dicha oportunidad; lo anterior, sin perjuicio de que se establezca un plazo inferior a lo señalado.

18.2. Sin perjuicio de lo anterior, Cencosud tendrá derecho a poner término al presente Documento en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial ni indemnización alguno para La Empresa, mediante aviso escrito que tendrá efectos al momento de su comunicación, en el caso que ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: /i/ Negligencia de la Empresa en la prestación de los Servicios; /ii/ Negativa de La Empresa a prestar el todo o parte de los Servicios o entrega de bienes, sin invocar alguna causa legal o contractual; /iii/ Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad por parte de La Empresa; /iv/ Diferencias sustanciales entre los servicios y/o bienes contratados y los servicios y/o bienes entregados por parte de La Empresa; /v/ Si cualquiera de las Declaraciones y Seguridades efectuadas por La Empresa a favor de Cencosud en la cláusula Primera de este Documento, fueren falsas o fraudulentas; /vi/ Si La Empresa incumpliere cualquiera de las obligaciones y deberes contenidos en el Código de Ética de Cencosud S.A. y sus Filiales; /vii/ Incapacidad de La Empresa para otorgar los Servicios por más de quince /15/ días corridos; /viii/ Notoria insolvencia o si La Empresa entra en algún tipo de procedimiento concursal, medida precautoria o retención de una parte importante de sus bienes, que no sea resuelto dentro de quince /15/ días corridos siguientes a dicha solicitud; /ix/ Si La Empresa no cumple con cualquiera de las obligaciones indicadas en las secciones 11.3, 11.4, 11.6, y 11.7 de la cláusula Undécima precedente ; /x/ Si en el plazo estipulado en la sección 11.8 de la cláusula Undécima no se ha llegado a un acuerdo respecto del reemplazo de parte de todo el equipo de trabajo asignado a los Servicios y; /xi/ El incumplimiento de cualquier otra obligación contenida en los Documentos Contractuales.

18.3. Una vez terminada la vigencia del presente Documento, La Empresa en un plazo no superior a diez /10/ días, contado desde la fecha de terminación, deberá restituir a Cencosud la totalidad de los documentos o información que esta última le haya entregado para realizar los Servicios o entrega de los bienes, salvo aquella imprescindible para continuar con los Servicios comprometidos vigentes a esa fecha, caso en el cual, la devolución deberá producirse en el acto de término efectivo de dichos Servicios. Además, La Empresa deberá entregar a Cencosud la totalidad de la información a que hubiere tenido acceso con motivo de la prestación de los Servicios o, de ser requerido por Cencosud, la entrega de una declaración jurada que da cuenta de la total destrucción de esta información y que no se ha conservado reproducción alguna de ella.

19. DÉCIMO NOVENO: Seguros

La Empresa mantendrá vigente, una póliza del seguro que satisfaga los riesgos de cada Servicio, de acuerdo con los términos y condiciones especificadas en el Anexo I del presente documento, “Requerimiento de Seguros a Proveedores”

19.1. La Empresa entregará un certificado de cobertura del respectivo seguro a Cencosud cada vez que éste lo requiera;

19.2. El Proveedor deberá mantener vigente durante todo el período acuerdo, con el fin de satisfacer los riesgos inherentes de cada servicio, debiendo contratar para cada materia lo siguiente:

Seguro de Responsabilidad Civil General por un monto mínimo, con cláusulas adicionales de:

a) Responsabilidad de La Empresa, incluyendo a contratistas y subcontratistas.
b) Responsabilidad Civil Patronal por un monto mínimo (según tipo de prestación y su respectivo riesgo) por persona, incluyendo a contratistas y subcontratistas.
c) Responsabilidad Civil Derivada de filtraciones, polución y/o contaminación súbita y Accidental (según corresponda), Incluyendo Responsabilidad Civil derivada del manejo de Residuos.
d) Responsabilidad Civil de Empresas de Transportes (según corresponda).
e) Póliza de Transporte terrestre carga condiciones restringidas, con adicionales de:
 i. Adicional de Huelga
 ii. Cláusula de carga y descarga
 iii. Adicional de Robo con fuerza en las cosas y violencia en las personas. El monto asegurado debe corresponder al 100% del valor de la materia transportada (según corresponda).
f) Responsabilidad Civil de Transporte y/o Traslado de Pasajeros (según corresponda).
 i. Seguro de Accidentes Personales (para los pasajeros) con límite mínimo (según tipo de prestación y su respectivo riesgo), por cada uno de los pasajeros (según corresponda).
g) Responsabilidad Civil Cruzada.
h) Responsabilidad Civil Vehicular.

Estos seguros serán primarios respecto de cualquier otro, debe incorporar cobertura para gastos de defensa penal, rehabilitación automática y renuncia a los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios.

Estas pólizas se extienden a cubrir los daños a bienes de Cencosud, sus clientes o empleados, y/o cualquier otro contratista o subcontratista, en la medida que dichos bienes no sean aquellos sobre los cuáles el contratista está trabajando y/o aquellos objetos del respectivo contrato con ocasión del cual se ha causado el daño. Además, debe cubrir daño emergente, el lucro cesante y el daño moral producto de un perjuicio material o daño corporal causado a terceros, derivados de las actividades del (os) asegurado.

Estos seguros se deberán mantener vigentes por toda la duración del presente Documento más tres meses adicionales, en beneficio de Cencosud.

En todos los casos, el deducible (si lo hubiere) será de cargo de La Empresa, así como toda cobertura no cubierta por la póliza, correspondiendo a La Empresa adjudicado la entrega de una copia de las pólizas, al momento de iniciar la vigencia del documento comercial.

La Empresa deberá mantener indemne a Cencosud de toda responsabilidad frente a terceros, que pudiere derivarse del presente acuerdo.

20. VIGÉSIMO: Garantía de Operación

20.1. A fin de garantizar el íntegro, correcto, oportuno y total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se asuman, en virtud del presente Documento, durante toda la vigencia del correspondiente Servicio y hasta noventa /90/ días hábiles después del término del mismo, cuando corresponda, La Empresa mantendrá vigente el número de garantías a beneficio de Cencosud S.A. y/o las empresas que de conformidad a la cláusula Vigesimotercera adhieran a este Documento; y Para mayor información, revisar Anexo II del presente documento "Garantías a Proveedores No Comerciales"

20.2. En caso de que el respectivo Servicio se renueve, la o las garantías deberán ser renovadas, cuantas veces sea necesario, siendo de cargo exclusivo de La Empresa los mayores costos que la renovación significare, debiendo así expresarse en ella.

21. VIGÉSIMO PRIMERO: Fuerza Mayor

21.1. Cualquier incumplimiento por parte de La Empresa de sus obligaciones contractuales, constituirá una contravención al presente Documento, salvo que dicho incumplimiento sea causado o tenga su origen en acontecimientos que puedan calificarse de fuerza mayor o caso fortuito;

21.2. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, salvo los casos de continuidad de servicio comprometidos por La Empresa, en que no será aplicable el referido concepto. La Empresa deberá notificar a Cencosud, por escrito, vía e-mail, de la causal de fuerza mayor o caso fortuito producido, en un plazo máximo de cuarenta y ocho /48/ horas a contar del momento en que tome conocimiento de tal evento. La misma notificación deberá practicarse una vez cesada la causal invocada de fuerza mayor o caso fortuito; y

21.3. Si el evento constitutivo de la fuerza mayor o caso fortuito durase más de diez /10/ días corridos, Cencosud podrá dar término a la relación contractual amparada en este Documento, sin necesidad de acción o demanda judicial, notificando por escrito a La Empresa, desde el momento de cumplirse dicho plazo.

22. VIGÉSIMO SEGUNDO: Continuidad del Negocio

22.1. Sin perjuicio de la ocurrencia de algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, La Empresa se obliga en forma irrevocable para con Cencosud, a mantener activos los Servicios sin que existan o se presenten interrupciones significativas, para cuyos efectos deberá contar con los elementos humanos y técnicos que le permitan sobrellevar todo tipo de eventos o contingencias, sin que se vea afectada sustancialmente la calidad de los Servicios ya referidos;

22.2. En el anterior contexto, La Empresa se obliga para con Cencosud a desarrollar planes de continuidad, que considerarán estrategias y procedimientos que garanticen la toma de control rápida, ordenada y eficiente de los Servicios por parte de este último. El primero de estos planes se entrega por La Empresa en este acto, obligándose a efectuar una revisión del mismo al término del período de seis /6/ meses contados desde esta fecha y, a contar de ese instante, en forma anual, así como a entregar los resultados de dicha revisión a Cencosud, obligándose en

forma adicional a incorporar todas las modificaciones, ajustes o correcciones que le sean solicitada por éste; y

22.3. Para estos efectos, La Empresa hace entrega en este momento a Cencosud del "Plan de Contingencia", el cual contiene los procedimientos a seguir para no afectar la continuidad del servicio a Cencosud. Este Plan deberá probarse a lo menos dos /2/ veces al año, y copia escrita del Informe de resultados de esta prueba se hará llegar a Cencosud a través de los interlocutores técnicos, no más tarde que diez /10/ días de terminada la prueba; el incumplimiento de esta obligación se considerará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone este Documento y habilitará a Cencosud a pedir su terminación inmediata.

23. VIGÉSIMO TERCERO: Empresas del Grupo Cencosud

23.1. Los Servicios de que da cuenta el presente instrumento, podrán ser contratados por Cencosud S.A. y/o por cualquiera de las empresas que forman parte del grupo Cencosud, todas las cuales se señalada en la orden de compra.

23.2. Por su parte, La Empresa declara que las condiciones comerciales ofrecidas y tenidas a la vista en este Documento, serán extensibles a todas y cada una de las órdenes de compra que emanen del mismo.

24. VIGÉSIMO CUARTO: Solución de Controversias

Todas las disputas que surjan de o que guarden relación con el presente Documento, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile, vigente al momento de su inicio.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago;

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y;

El arbitraje será en idioma español y tendrá como sede la República de Chile.

25. VIGÉSIMO QUINTO: Responsabilidad penal de La Empresa

25.1. Las partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y de los Delitos de que ésta contempla;

25.2. En consideración a ello, Cencosud ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (“MPD”), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Cencosud con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado;

25.3. En atención a lo anterior, las partes se obligan a: /i/ Participar sólo en negocios legítimos que no contravengan la legislación vigente; /ii/ Adoptar controles internos eficientes y eficaces que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 por parte de sus propios trabajadores evitando incurrir en la responsabilidad penal como persona jurídica. En relación con ello, La Empresa declara que ni éste ni alguno de sus trabajadores, han sido condenados por las conductas antes referidas; y /iii/ Conocer y cumplir, en lo que le sea aplicable como Empresa durante la vigencia del Documento, con las normas del Código de Ética de Cencosud, disponible en la página web www.cencosud.cl; /iv/ Reportar al Encargado de Prevención de Delitos de Cencosud todo pago, transacción o la realización de cualquier conducta delictual contemplada en la Ley N°20.393, y en general, informar de cualquier conducta sospechosa de los Colaboradores de La Empresa que pueda conllevar la responsabilidad penal de La Empresa o de Cencosud; /v/ Acceder, cuando lo requiera Cencosud y a costo de éste, a la realización de auditorías independientes que permitan establecer el cumplimiento de la Ley N°20.393; /vi/ Cooperar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que lleve adelante Cencosud frente al conocimiento o indicio que adquiera sobre la realización de alguna de las conductas establecidas en la Ley N°20.393 o conductas que vayan en contra del MPD o el Código de Ética de Cencosud; /vii/ No efectuar a nombre de Cencosud y sus relacionadas, o en beneficio de ellas, cualquier especie de pago indebido o ilegítimo a funcionarios de la administración pública de cualquier tipo de repartición; /viii/ Tomar inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para esclarecer hechos que revistan caracteres de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que violación de las normas y principios que informa el MPD o cualquier violación a las normas y principios que se informan en el Código de Ética de Cencosud por parte de algún trabajador de La Empresa y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de Cencosud, por tales conductas y; /ix/ Mantener indemne de cualquier perjuicio causado a Cencosud en su reputación, integridad, imagen, o cualquier otro daño patrimonial, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la señalada Ley o en el presente Documento, para lo cual Cencosud se reserva todas las acciones judiciales pertinentes.

25.4. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte de la Empresa dará derecho a Cencosud de resolver en forma inmediata el presente Documento, sin que de ello resulte para Cencosud responsabilidad alguna, y sin perjuicio de los derechos y acciones que pudieran surgir a su favor, por tal incumplimiento.

26. VIGÉSIMO SEXTO: Normas sobre Libre Competencia

26.1. Cencosud basa sus relaciones comerciales en principios éticos, sustentados en la buena fe, confianza mutua, lealtad comercial y profesionalismo, atributos esperados en toda economía de libre mercado. Nuestra cultura empresarial, en ninguna circunstancia acepta o apoya

cualquier tipo de acción u omisión que pueda presuponer una limitación a la defensa de la competencia leal.

26.2. En virtud de la importancia que tiene para Cencosud la Libre Competencia, manifestado especialmente en su Código de Ética, viene en acordar con el Proveedor lo siguiente:

a) Cencosud y el Proveedor, se comprometen a no realizar cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la Libre Competencia;
b) Cencosud, en su calidad de agente económico independiente, tiene la libertad de fijar el precio al público que estime conveniente, según su propia política comercial. Cualquier sugerencia de venta al público, son meras sugerencias y no obligan a Cencosud a fijar dichos precios de venta. El Proveedor, por medio de Cencosud, no fijará precios de venta al público, bandas de precios, límites a los descuentos o establecimiento de condiciones de compra y venta al Público;
c) Las Partes se comprometen a no realizar prácticas predatorias o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o a incrementar su posición dominante;
d) Las Partes, se comprometen a no celebrar acuerdos de exclusividad cuando estos pudiesen afectar la Libre Competencia;
e) El Proveedor se compromete a no vender sus productos a Cencosud bajo la condición de que esta deba adquirir previamente cualquier otro producto o servicio;
f) Las Partes se comprometen a no dar un trato desigual a cualquier otro agente económico que se encuentre en condiciones similares, sin que exista razón legítima de negocios para ello y que tenga efectos anticompetitivos;
g) Cencosud no solicitará, ni el Proveedor entregará, información sobre las condiciones comerciales que el Proveedor tenga con competidores de Cencosud. En este sentido, Cencosud exige a sus proveedores que mantengan relaciones independientes y autónomas con cada uno de sus clientes, competidores de Cencosud.

27. VIGÉSIMO SÉPTIMO: Disposiciones Misceláneas

27.1. Relación entre las Partes. - Las Partes del presente Documento son independientes y no les une una relación de dependencia, subordinación, propiedad, control o de otra índole, de mandante y mandatario, de socios, de trabajador y empleador, etc. En caso alguno los trabajadores o agentes de una de las Partes serán considerados o tenidos como trabajadores o agentes de la otra;

27.2. Interpretación. - Las obligaciones que asume La Empresa en virtud del presente instrumento no se interpretarán restrictivamente, es decir, las mismas incluirán toda provisión o servicio que sean necesarios para cumplir a cabalidad con la prestación de los Servicios o la entrega de los bienes, de acuerdo con las mejores prácticas o reglas;

27.3. Indivisibilidad. - Las partes dan carácter de indivisibles a todas y cada una de las obligaciones que asume La Empresa por el presente instrumento, de tal manera que Cencosud podrá exigir el cumplimiento de tales obligaciones, en su totalidad de cualquiera de los sucesores o continuadores de ella, particularmente en caso de división de La Empresa;

27.4. Cesión. - La Empresa no podrá bajo ningún respecto ceder, prendar, traspasar o novar, el todo o parte, los derechos u obligaciones que asume en virtud del presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de Cencosud y/o las empresas integrantes del grupo Cencosud involucrada;

27.5. Nulidad parcial. - En el evento que cualquier cláusula, sección, subsección o disposición del presente Documento fuere declarada nula o ineficaz por cualquier causa por algún tribunal competente, las Partes deberán reunirse en el menor tiempo posible y utilizar sus mejores esfuerzos para: /i/ negociar una sustitución de dicha cláusula, sección, subsección o disposición la cual deberá, en la más amplia extensión posible, reflejar en ella la intención original de las Partes; y /ii/ negociar aquellos cambios, sustituciones, aclaraciones o incorporaciones a las restantes disposiciones del presente Documento que puedan ser necesarias, además de la sección /i/ anterior, para dar efecto a la intención de las Partes al establecer la cláusula, sección, subsección o disposición declarada nula. La nulidad o falta de eficacia de dicha cláusula, sección, subsección o disposición no afectará de manera alguna las restantes disposiciones de este Documento y el mismo será interpretado y aplicado como si dicha cláusula, sección, subsección o disposición no existiere;

27.6. Comunicaciones. - Salvo que se disponga otra cosa en este Documento, todas las comunicaciones entre las Partes que se indican a continuación, se harán por escrito y se efectuarán exclusivamente a las personas designadas de conformidad a la cláusula Décima, a través del medio que al caso resulte con mayor idoneidad, de preferencia por correo electrónico, salvo que la comunicación de que se trate exija, a discreción de la parte emisora, que exista certeza respecto de su envío y/o recepción, en cuyo caso este último las comunicaciones entre las Partes se realizarán por correo certificado o registrado. Las comunicaciones se entenderán recibidas por el destinatario cuando las reciba, pero en ningún caso más allá de: /i/ Si la comunicación es entregada personalmente, cuando se entrega; /ii/ Si la comunicación es enviada por correo a una localidad dentro del país desde el cual ha sido enviada, setenta y dos /72/ horas después de haber sido depositada en la oficina postal como correo certificado o registrado con el importe pagado; /iii/ Si la comunicación es enviada por correo internacional, diez días /10/ después de haber sido depositada en la oficina postal como correo certificado o registrado con el importe pagado; y /iv/ Si la comunicación es enviada por correo electrónico, un día hábil bancario después de su envío por el remitente del correo electrónico, sujeto a confirmación de envío según muestra el comprobante de transmisión del remitente;

27.7. Renuncia de Derechos. - El hecho de que Cencosud no ejercitase o demorase el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este instrumento no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de estos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley aplicable;

27.8. Encabezados. - Las denominaciones asignadas por los comparecientes a las distintas estipulaciones de este instrumento, han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener;

27.9. Cumplimiento Normativo. - Las partes declaran que el presente Documento es suscrito en el marco de las funciones que les son propias pero que, reconocen que un cambio normativo pudiera obligar a modificar el convenio o suspenderlo, caso en el cual se dará pronto cumplimiento a la normativa aplicable vigente, sin derecho a indemnización alguna;

27.10. Modificaciones. - Ni el presente Documento como tampoco parte alguna de sus cláusulas, secciones, subsecciones o disposiciones podrán ser modificadas, excepto mediante un acuerdo escrito suscrito por ambas Partes;

27.11. Entendimiento Completo. - Este Documento junto a sus documentos complementarios que lo integren, refleja el entendimiento completo entre las Partes respecto a las materias aquí tratadas, y reemplaza y prevalece sobre todo otro Documento previo o acuerdo preparatorio o final exista o haya existido entre las mismas Partes, sea relativo al objeto de este Documento o cualquier otro; ningún otro término y condición, distinto de este documento, resultará aplicable a esta la relación comercial;

27.12. Domicilio convencional. - Para todos los efectos legales derivados del presente Documento, las Partes fijan su domicilio en la jurisdicción aplicable al territorio en que los Servicios sean recibidos efectivamente o, en su defecto, en comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile;

27.13. Computo de plazos. - A menos que se disponga otra cosa en este Documento, los plazos de los mismos serán de días corridos, entendiéndose por tales, los días lunes a domingo, incluyendo los sábados, domingos y festivos, y se contarán a partir de la fecha en que la respectiva comunicación se entienda recibida por el destinatario de conformidad a la Sección 27.6 anterior;

28. VIGÉSIMO NOVENO: Legislación Aplicable

Para todos los efectos legales de la ejecución del presente Documento, las partes acuerdan que la legislación aplicable al mismo será la de la República de Chile.

ANEXO I: Requerimento de Seguros a Proveedores

	SERVICIOS							
COBERTURAS	Servicios de Transporte y abastecimiento en CD´s	Instalacion y Equipamiento	Arriendo de Bodegas	Arriendo de Maquinarias	Servicios de Mantenimiento	Marketing	Servicios Alimentacion	Eventos
Responsabilidad Civil General	X	X	X	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil de Empresas	X	X	X	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil derivada de manejo de Residuos	-	-	-	-	-	-	-	-
Responsabilidad Civil Derivada de filtraciones, polución y/o contaminación súbita y Accidental	-	X	X	-	-	-	X	-
Responsabilidad Civil Patronal	X	X	X	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil de Empresas de Transportes	X	-	-	X		-	-	X
Responsabilidad Civil de Transporte y/o Traslado de Pasajeros	X	-	-	X	X	-	-	X
Responsabilidad Civil Cruzada	X	X	X	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil Vehicular	X	-	-	X	X	-	X	X
Póliza de Transporte Terrestre Carga con adicionales de Huelga, de carga y descarga, y de Robo con fuerza en las cosas y violencia en las personas	X	-	-	-	-	-	-	-
Responsabilidad Civil por suministro de alimentos	-	-	-	-	-	-	X	X
Manejo de Fuegos Artificiales si corresponde	-	-	-	-	-	-	-	X
Seguro de Accidentes Personales	-	X	-	-	X	-	-	X

	SERVICIOS							
COBERTURAS	Seguridad Externa	Retiro de Basura	Control de plagas	Reciclaje de cartón y plástico	Residuos peligrosos	Aseo Industrial	Transporte de Valores	Transporte de personal
Responsabilidad Civil General	X	X	X	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil de Empresas	X	X	X	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil derivada de manejo de Residuos	-	X	X	X	X	X	-	-
Responsabilidad Civil Derivada de filtraciones, polución y/o contaminación súbita y Accidental	-	X	X	X	X	X	-	-
Responsabilidad Civil Patronal	X	X	X	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil de Empresas de Transportes	-	X	-	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil de Transporte y/o Traslado de Pasajeros	-	-	-	-	-	-	X	X
Responsabilidad Civil Cruzada	X	X	X	X	X	X	X	X
Responsabilidad Civil Vehicular	X	X			X	X	X	X
Póliza de Transporte Terrestre Carga con adicionales de Huelga, de carga y descarga, y de Robo con fuerza en las cosas y violencia en las personas	-	-	-	-	-	-	X	-
Responsabilidad Civil por suministro de alimentos	-	-	-	-	-	-	-	-
Manejo de Fuegos Artificiales si corresponde	-	-	-	-	-	-	-	-
Seguro de Accidentes Personales	X	-	-	-	-	-	-	X

Limites Mínimos Exigidos

Tipo de Riesgo	Servicio Contratado	Monto Contrato (USD/Nro Trabajadores)	Monto Responsabilidad Civil General Exigido				Monto Responsabilidad Civil Patronal Exigido (Por Persona / Por Evento y Agregado Vigencia)			
			1 a 25	26 a 100	101 a 250	Mas de 250	1 a 25	26 a 100	101 a 250	Mas de 250
A	**Retiro de Basura Aseo Industrial Control de plagas Reciclaje Cartón y Plástico**	de USD 0 a 250.000 USD	UF3.000	UF3.000	UF5.000	UF5.000	UF500 / UF1.500	UF500 / UF1.500	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000
		de USD 250.001 a USD 500.000	UF3.000	UF3.000	UF5.000	UF10.000	UF500 / UF1.500	UF500 / UF1.500	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000
		de USD 500.001 a USD 1.000.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000
		Mas de USD 1.000.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000
B	**Seguridad Externa Transporte de Valores Instalación y Equipamiento Servicios de Mantenimiento**	de USD 0 a 250.000 USD	UF3.000	UF5.000	UF5.000	UF5.000	UF500 / UF1.500	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000
		de USD 250.001 a USD 500.000	UF5.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000
		de USD 500.001 a USD 1.000.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000
		Mas de USD 1.000.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000
C	**Transporte Personal Transporte Carga General**	de USD 0 a 250.000 USD	UF3.000	UF5.000	UF5.000	UF5.000	UF500 / UF1.500	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000
		de USD 250.001 a USD 500.000	UF5.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000
		de USD 500.001 a USD 1.000.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.00	UF1.000 / UF3.00	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000
		Mas de USD 1.000.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000
D	**Residuos o Productos Peligrosos**	de USD 0 a 250.000 USD	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000
		de USD 250.001 a USD 500.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000
		de USD 500.001 a USD 1.000.000	UF10.000	UF20.000	UF20.000	UF20.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000
		Mas de USD 1.000.000	UF20.000	UF20.000	UF20.000	UF20.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000

Tipo de Riesgo	Servicio Contratado	Monto Contrato (USD/Nro Trabajadores)	Monto Responsabilidad Civil General Exigido				Monto Responsabilidad Civil Patronal Exigido (Por Persona / Por Evento y Agregado Vigencia)			
			1 a 25	26 a 100	101 a 250	Mas de 250	1 a 25	26 a 100	101 a 250	Mas de 250
E	**Arriendo de Bodegas Arriendo de Maquinarias**	de USD 0 a 250.000 USD	UF3.000	UF5.000	UF5.000	UF5.000	UF500 / UF1.500	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000
		de USD 250.001 a USD 500.000	UF5.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000
		de USD 500.001 a USD 1.000.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000
		Mas de USD 1.000.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000
F	**Marketing (BTL, etc...) Eventos Servicios de Alimentación**	de USD 0 a 250.000 USD	UF3.000	UF5.000	UF5.000	UF5.000	UF500 / UF1.500	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000
		de USD 250.001 a USD 500.000	UF5.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000
		de USD 500.001 a USD 1.000.000	UF5.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000
		Mas de USD 1.000.000	UF5.000	UF10.000	UF20.000	UF20.000	UF1.000 / UF3.000	UF2.000 / UF6.000	UF3.000 / UF9.000	UF3.000 / UF9.000

ANEXO II: Garantias a Proveedores No Comerciales

Descripción del Servicio	Impacto directo en la operación (alta criticidad)	¿Servicio considera personal subcontratado trabajando en instalaciones de Cencosud?	¿Costo del servicio aumenta por la exigencia de garantía?	Tipo de Garantía para solicitar	Monto de la Garantía
Servicios Generales: – Seguridad – Aseo y limpieza – Retiro de basura – Impresión y fotocopiado – Control de plagas – Casino – Imprentas – Tesorería – Carreros – Personal eventual – Control de inventarios – Transporte de valores – Transporte y radio taxis – RRHH – Custodia de archivos – Estudios bromatológicos – Voz y datos – Derecho de autor – Música ambiental – Guardarropía – Mantención de jardines – Lockers – Cobranzas – Monitoreo de alarmas – Aromatización – Retiro de aceites – Suscripciones – Telecomunicaciones – Otros	Si	Si	Si	Boleta de garantía	un mes de contrato
			No	Boleta de garantía	un mes de contrato
		No	Si	Póliza de garantía	monto debe ser indicado por seguros
			No	Póliza de garantía	monto debe ser indicado por seguros
	No	Si	Si	Boleta de garantía	un mes de contrato
			No	Póliza de garantía	monto debe ser indicado por seguros
		No	Si	No Solicitar	NA
			No	No Solicitar	NA
Servicios Logísticos – Transporte de carga Logística – Alquiler Equipo Logístico – Call Center	Si	Si	Si	Boleta de garantía	20% del monto anual del contrato
			No	Boleta de garantía	30% del monto anual del contrato
		No	Si	Póliza de garantía	10% del monto del contrato anual
			No	Póliza de garantía	10% del monto del contrato anual
	No	Si	Si	Boleta de garantía	10% del monto del contrato anual
			No	Póliza de garantía	10% del monto del contrato anual
		No	Si	No Solicitar	NA
			No	No Solicitar	NA

Descripción del Servicio	Impacto directo en la operación (alta criticidad)	¿Servicio considera personal subcontratado trabajando en instalaciones de Cencosud?	¿Costo del servicio aumenta por la exigencia de garantía?	Tipo de Garantía para solicitar	Monto de la Garantía
Servicios de Marketing: – Agencias – Área Experimental – Medios – Producción – Marketing – Otros Marketing – Sponsoreo – Música ambiental	Si	Si	Si	Boleta de garantía	10% del monto anual del contrato
			No	Boleta de garantía	15% del monto anual del contrato
		No	Si	Póliza de garantía	Determinado por el área de seguros según servicio.
			No	Póliza de garantía	Determinado por el área de seguros según servicio.
	No	Si	Si	Póliza de garantía	Determinado por el área de seguros según servicio.
			No	Póliza de garantía	Determinado por el área de seguros según servicio.
		No	Si	No Solicitar	NA
			No	No Solicitar	NA
Servicios de Sistemas: – Mantención de sistemas – Servidores y licencias – PC / impresoras – POS y Controladores – Servicios Profesionales – Instalación de sistemas	Si	Si	Si	Boleta de garantía	20% del monto anual del contrato
			No	Boleta de garantía	30% del monto anual del contrato
		No	Si	Póliza de garantía	10% del monto del contrato anual
			No	Póliza de garantía	10% del monto del contrato anual
	No	Si	Si	Boleta de garantía	10% del monto del contrato anual
			No	Póliza de garantía	10% del monto del contrato anual
		No	Si	No Solicitar	NA
			No	No Solicitar	NA
Insumos – Uniformes – Tarjetas de Presentación – EPP – Ticket Estacionamiento – Termoformados – Zapatos	Si	Si	Si	Boleta de garantía / póliza de Garantía	10% monto máximo de contrato
			No	Boleta de garantía / póliza de Garantía	10% monto máximo de contrato
		No	Si	Boleta de garantía / póliza de Garantía	10% monto máximo de contrato
			No	Boleta de garantía / póliza de Garantía	10% monto máximo de contrato
	No	Si	Si	No Solicitar	NA
			No	No Solicitar	NA
		No	Si	No Solicitar	NA
			No	No Solicitar	NA

NOMBRE: DAVID AMARO RIVERA
RUT: 15259892-0

Firmado electrónicamente el: 22-06-2023 16:55
ID Transacción:34108

www.bpo-advisors.net

Puede validar este documento en https://validador.firmaya.cl